

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada:	SANDRA MILENA CERQUERA BAQUERO
Referencia:	185924089002-2016-00159-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.217

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 y TP. N.241987, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0005762f0460776a96868d8e65575a5d58afd741a57bd74b1ed76e81dc7c03**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado:	HERMOGENES TRUJILLO CACERES
Referencia:	185924089002-2018-0137-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.225

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c47e7c2ddc259aada801f0e886503478da962e5870b6f2148c7bd2c3212b4**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YORLENY VERGARA ARIAS identificada con CC.N.1.016.033.717 agente oficioso EMANUEL DAVID
ACCIONADO:	SANITAS EPS SAS, Vinculados la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.518

YORLENY VERGARA ARIAS identificada con CC.N.1.016.033.717, actuando como agente oficioso de **EMANUEL DAVID PEREZ VERGARA** con R.C.N.1215967379, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de la entidad promotora de salud **SANITAS EPS**, entidad legalmente representada por su director (a) y/o quien haga sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informen , a través de su representante legal o quien haga sus veces, todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **YORLENY VERGARA ARIAS** identificada con CC.N.1.016.033.717, actuando como agente oficioso de **EMANUEL DAVID PEREZ VERGARA** con R.C.N.1215967379, en contra de la entidad promotora de salud **SANITAS EPS**, legalmente representada por su director (a) y/o quien haga sus veces, y como vinculadas a este trámite tutelar, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informen , a través de su representante legal o quien haga sus veces, todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, lo anterior, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a la accionada y vinculadas, remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d59719a14c71164538b42f7ba5ad03a6fc4509f95b0dfad7d15a16b8dc7f4f**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR ELISA PERZ VEGA
APODERADO: DR. JONATHAN PEREZ QUINTERO
DEMANDADO: HECTOR ALVAREZ GALINDO
RADICACION: 18592-4089-002-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

El doctor **JONATHAN PEREZ QUINTERO**, actuado como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita de común acuerdo con la parte demandada la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que viene coadyuvada y firmada por el ejecutado.

Como consecuencia, de la terminación se pide el levantamiento de la medidas cautelares decretadas dentro del proceso y se desiste de condena en estas procesales.

Igualmente se solicita el pago de los títulos judiciales que existen dentro del proceso, para que sean cancelados a favor del demandado **HECTOR ALVAREZ GALINDO** identificado con C.C. N. 17.644.684.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el pago de los títulos judiciales que existen dentro del proceso, para que sean cancelados a favor del demandado **HECTOR ALVAREZ GALINDO** identificado con C.C. N. 17.644.684. En caso de existir embargo de remantes se ordenará colocarlos a disposición del juzgado que los solicitó.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor objeto de la ejecución, para ser entregado únicamente al demandado, y consecuentemente se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remantes colóquense a disposición del juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos judiciales que existen dentro del proceso, para que ser cancelados a favor del demandado **HECTOR ALVAREZ GALINDO** identificado con C.C. N. **17.644.684.**

CUARTO: ORDENESE el desglose del título valor objeto de esta ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada.

QUINTO: Archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fab803ea54dfda0762b60375ca02a92e1b143ff4841bbe7329f696b332647e**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: FLOVER BECERRA RICO
Referencia: 185924089002-2017-00332-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.219

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abfecbe2e94c8cc55d6d3cd3d9d6742e0fd271bb68a19bff11350d2dea66259**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: HENRRY MARINEZ TORRES
Referencia: 185924089002-2009-00041-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.219

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479fb03c5e07fbf04c5b2a96cd5b5df59851acd47fc403edf6e4afcafe6877aa**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO OCHOA ZAMORA
Referencia: 185924089002-2011-00110-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.218

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf626c1db1ae0cb20d767c5981152de5d6ea2d3f04fe2390aa6c8e9d0d72ef**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA
Referencia: 185924089002-2017-00017-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.220

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d12a36ff84c09f6e5f36eb42b7960d04e3e4089d69740f35cf40e3f46f1f468**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: YOVANNY PERALTA ORTIZ
Referencia: 185924089002-2018-0114-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.224

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico:j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35bdac17ad3591370344282caad44b4cdca56a4cd1502bd1b27e3f41794a9d**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: GLADYS CALDERON HURTADO
Referencia: 185924089002-2018-00116-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.221

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a5c29336a40eb41b4fb85c9586bd67bf02a02bfcc6e007e4a59aaa55b44e37**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandados: FERNENLIO LADINO TOLEDO Y OTRO
Referencia: 185924089002-2018-00206-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.222

El Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3490050b1ec204c9c7f957ddec5a92e2131528558ddb86efe39c5edbd30dd87**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandados: ORLANDO MOTTA TORRES Y OTRA
Referencia: 185924089002-2019-0008-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.223

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio -
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4335043f05d066593e528c682c1c8802e556c7cac2f0fd7498fbaa058e1a**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, seis (06) de octubre de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: ALIRIO GONZALEZ DELGADO
Radicación: 18592-4089-002-2020-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.515

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete dentro del presente asunto, como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que ostente el demandado **ALIRIO GONZALEZ DELGADO** identificado con **C.C.N.17.669.560** en calidad de titular en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en **BANCOLOMBIA S.A**, ubicado en la ciudad de Neiva. Huila, correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que ostente el demandado **ALIRIO GONZALEZ DELGADO** identificado con **C.C.N.17.669.560** como titular en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en **BANCOLOMBIA S.A**, ubicado en la ciudad de Neiva. Huila, correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co, se limita el embargo hasta la suma de **\$19.700.000,00**.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b06927671b6d1a501835a0958947b61fd2dde5291a3eff9b981eec46b0a120e**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FERNANDO MARTINEZ RUBIO
RADICACION: 185924089002-2018-00106-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 224

Mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, solicita el levantamiento la medida de embargo de remanentes que fuera inscrita dentro de proceso en referencia, a favor del proceso ejecutivo de JAIMER GIRALDO ARIAS CONTRA FERNANDO MARTINEZ RUBIO con Rad. 2018-00584. COD. JUZGADO 18-001-40-03-001, ello en razón a que el mismo terminó por pago total de la obligación.

Atendiendo que lo peticionado se ajusta a derecho, el Juzgado ordenará levantar la medida de embargo de remanentes inscrita dentro de proceso en referencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo de remanentes inscrita dentro del proceso en referencia, a favor del ejecutivo de JAIMER GIRALDO ARIAS contra FERNANDO MARTINEZ RUBIO con Rad. 2018-00584. COD. JUZGADO 18-001-40-03-001, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14248a218da74c58a7b8c2e2168d871048e3d84225978a262155d8aca6819e**

Documento generado en 06/10/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>